



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

**RADICADO No. 2020-00044-00
CONINUACION AUDIENCIA INICIAL (ARTÍCULO 372 DEL C.G.P.)**

En Bucaramanga, hoy quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), el señor Juez en asocio de su secretario, da inicio a la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se realiza de forma virtual a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS.

A la misma asistieron las siguientes partes y apoderados:

Demandante STHEFANNY INDIRA ABELLO BALDONADO, identificada con la C.C. No. 1.098.646.080.

Demandante BRAYAN SADITH BELTRAN BALDONADO, identificada con la C.C. No. 1.102.383.628.

Demandante LEDDY YOHANA IBÁÑEZ BALDONADO, identificada con la C.C. No. 1.098.690.711.

Demandante BENILDA ORTIZ RAVELO, identificada con la C.C. No. 32.005.930.

Demandante EUSEBIO JAIMES ORTIZ, identificado con la C.C. No. 80.773.475.

Apoderado de la parte Demandante Dr. HECTOR DELGADO RICO, identificado con la C.C. No. 1.143.225.765 y T.P. No. 232.064 del C. S. de la J., correo electrónico: hjuridico2011@hotmail.com

Demandado COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACION, iniciada la audiencia no se ha hecho presente.

Apoderado de la parte Demandada COOMEVA EPS, Dra. ROCIO EMILCE MENDOZA LEAL, identificada con la C.C. No. 37.842.746 y T.P. No. 239.124 del C. S. de la J, correo electrónico: rem10216@hotmail.com

DIEGO MARIO ARENAS LANDAZABAL, identificado con la C.C. No.91.520.438, T.P. No. 236682 del C. S. de la J, Representante legal y apoderado judicial de la **CLINICA PIEDECUESTA**.

CLAUDIA MILENA CARVAJALINO GONZALEZ, identificada con la C.C. No. 1.098.703.598 y T.P. No.297.805 del C. S. de la J., Representante Legal y apoderado judicial del **LLAMADO EN GARANTIA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, correo electrónico juridica@arenaschoa.com

CONCILIACION

El señor Juez reanuda la continuación de la audiencia inicial en esta etapa de la conciliación.

Acto seguido la apoderada de la llamada en garantía manifiesta que se ha llegado a un acuerdo conciliatorio en una suma global de \$340.000.000 que será asumida por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y CLINICA PIEDECUESTA. Suma que será distribuida en su pago así: \$300.000.000 por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y \$40.000.000, por la CLINICA PIEDECUESTA como parte de su deducible que será pagado directamente a los demandantes para que haga parte integral del acuerdo. Dicha cifra global se cancelará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la radicación de los siguientes documentos: i) formulario SARLAFT de la persona que recibirá el dinero en su cuenta, ii) fotocopia de la cedula de ciudadanía de todas las personas reclamantes o demandantes, iii) la certificación bancaria de la persona que recibirá en su cuenta esta cifra y iv) un desistimiento expreso de la parte demandante respecto de todos los demandados. Dichos documentos deben ser enviados al correo electrónico de la llamada en garantía y una vez recibidos, comenzaran a correr el término de 15 días hábiles para pagar.

El señor Juez pregunta a la parte demandante si es correcto lo expuesto por la apoderada de la llamada en garantía en cuanto a las condiciones del acuerdo de conciliación, quienes manifiestan que si es correcto y que ha sido socializado con todos los demandantes.

En este estado de la diligencia se ordena un receso para que el apoderado de la parte demandante socialice y dialogue con los demandantes con relación al acuerdo conciliatorio.

Reiniciada la audiencia se identifica el Representante Legal de **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACION, Dr. JAIME CONTRERAS AMAYA**, identificado con la C.C. No. 5.469.524, correo electrónico correoinstitucionaleps@coomevaeps.com

El señor Juez acepta tener el Dr. JAIME CONTRERAS AMAYA como Representante Legal de Coomeva EPS En Liquidación.

Acto seguido el apoderado de la parte demandante manifiesta que cada uno de los demandantes están de acuerdo en el acuerdo conciliatorio.

El señor Juez pregunta a cada uno de los demandantes y si ratifican y aceptan el acuerdo, así: **Demandante STHEFANNY INDIRA ABELLO BALDONADO**, está de acuerdo. **Demandante BRAYAN SADITH BELTRAN BALDONADO**, está de acuerdo. **Demandante LEDDY YOHANA IBÁÑEZ BALDONADO**, está de acuerdo. **Demandante BENILDA ORTIZ RAVELO**, está de acuerdo. **Demandante EUSEBIO JAIMES ORTIZ**, está de acuerdo. Los demandantes manifiesten que autorizan que el pago de la indemnización se haga a través de su apoderado judicial.

El apoderado de la parte demandante manifiesta que los dineros sean consignados en la persona jurídica HECTOR DELGADO RICO Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. NIT 901450451-7. **Demandante STHEFANNY INDIRA ABELLO BALDONADO**, ratifica que los dineros sean

consignados a la persona jurídica. **Demandante BRAYAN SADITH BELTRAN BALDONADO**, ratifica que los dineros sean consignados a la persona jurídica. **Demandante LEDDY YOHANA IBAÑEZ BALDONADO**, ratifica que los dineros sean consignados a la persona jurídica. **Demandante BENILDA ORTIZ RAVELO**, ratifica que los dineros sean consignados a la persona jurídica. **Demandante EUSEBIO JAIMES ORTIZ**, ratifica que los dineros sean consignados a la persona jurídica.

La apoderada de la llamada en garantía manifiesta que no hay inconveniente en consignar los dineros a la persona jurídica y debe allegar certificado de existencia y representación legal de cámara de comercio no mayor a 30 días, RUT actualizado, el certificado bancario y el documento SRALAF y copia de la cedula de ciudadanía del señor apoderado y el desistimiento atrás mencionado.

El representante legal y apoderado de **CLINICA PIEDECUESTA, Dr. DIEGO MARIO ARENAS LANDAZABAL**, manifiesta que ratifica y está de acuerdo con las condiciones del acuerdo conciliatorio. Indica que para el pago por parte de CLINICA PIEDECUESTA, debe allegar la misma documentación que es presentada a la aseguradora con correo copia a la Clínica. Los quince días comenzaran a correr una vez presentados los documentos completos.

El representante legal de **COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN Dr. JAIME CONTRERAS AMAYA**, manifiesta estar de acuerdo con la conciliación celebrada. Todas las partes procesales de acuerdo con el acuerdo de conciliación. El señor Juez profiere el siguiente AUTO:

Teniendo en cuenta lo dialogado y conversado por las partes y ante el acuerdo conciliatorio al que han llegado las mismas, vincula a toda la parte demandante y todas las partes demandadas, encuentra el Despacho que este acuerdo cumple con los presupuestos de la Ley 640 de 2001 y del artículo 312 del C.G.P., es celebrado por todas las partes procesales, versa sobre la totalidad de las cuestiones aquí debatidas, corresponde a derechos particulares conciliables, teniendo las partes capacidad para celebrar acuerdo conciliatorio, por tanto, se ajusta al derecho sustancial, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes procesales de este litigio y respecto de todas las pretensiones de la demanda, cuyas condiciones quedaron grabadas en la grabación de la audiencia y que en resumen consiste en lo siguiente: la parte demandada CLINICA PIEDECUESTA acepta pagar una indemnización de CUARENTA MILLONES DE PESOS a todas las partes demandantes por concepto de todas las pretensiones objeto de este litigio y a su vez el llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., acepta pagar a la parte demandante por todas las pretensiones de este litigio la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, dineros que serán pagaderos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la documentación que se señaló durante la etapa conciliatoria.

SEGUNDO: *Este acuerdo conciliatorio presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada frente a los asuntos aquí debatidos.*

TERCERO: *Consecuencia de lo anterior dar por terminado el presente proceso, sin condena en costas a ninguna de las partes.*

CUARTO: *En caso de existir medidas cautelares practicadas se ordena levantar las mismas, por lo cual por secretaria debe oficiarse a las entidades respectivas.*

QUINTO: *Se ordena el archivo del expediente.*

Se notifica a las partes en estrados. Sin recursos por las partes. Se da por terminada esta audiencia.



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.